

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO QUE SUSPENDE ACTIVIDADES Y DISPONE LAS MEDIDAS QUE INDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, RESPECTO DE SOCIEDAD EMISORA DE TARJETAS C Y D SOCIEDAD ANÓNIMA

SANTIAGO, 01 de abril de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1905

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 3 N°8, 20 N°12, 21 N°1 y 67 del Decreto Ley N°3.538 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3 del Ministerio de Hacienda del año 1997, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, especialmente en su artículo 118; en la Ley N°20.950, que Autoriza la Emisión y Operación de Medios de Pago con Provisión de Fondo por Entidades no Bancarias, especialmente en su artículo primero transitorio; en el Título XIII de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas; en el Capítulo III.J.1 y subcapítulo III.J.1.1. del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile; en la Circular N°1 de Normas Generales para Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias de esta Comisión; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda, de 2019; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración de Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Resolución Exenta N°1.857 de 30 de marzo de 2021; y en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda, de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, la entidad denominada Sociedad Emisora de Tarjetas C Y D Sociedad Anónima, en adelante indistintamente C Y D, es una sociedad anónima especial emisora no bancaria de tarjetas de crédito, sujeta a la fiscalización de esta Comisión. Ello, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley General de Bancos y en la Resolución N°570, de 26 de octubre de 2017, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entidad de la que esta Comisión es sucesora legal para todos los efectos, conforme establece el artículo 67 del Decreto Ley N°3.538.
2. Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley General de Bancos, las empresas no bancarias cuyo giro



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1905-21-79749-C

consista en la emisión de tarjetas de crédito deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con el Título XIII de la ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que éstas deban observar de conformidad con la regulación que las rige, a las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad con el número 7 del artículo 35 de la Ley N°18.840, Ley Orgánica Constitucional del referido ente emisor, a las disposiciones de la Ley General de Bancos contenidas en los artículos que allí se indican, entre los que se incluye su artículo 118, y, en lo pertinente, a la Ley N°20.950.

3. Que, C Y D comunicó a esta Comisión, mediante presentaciones efectuadas con fechas 13 de agosto, 6 y 25 de septiembre, 14 de octubre, 18 y 22 de noviembre, todas del año 2019, y en el contexto de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Bancos, el incumplimiento de las normas del Banco Central de Chile relativas a las exigencias de capital mínimo regulatorio y de reserva de liquidez a que se refiere el subcapítulo III.J.1.1 del Compendio de Normas Financieras del ente emisor, aprobándose por el Consejo de esta Comisión, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°159 de 28 de noviembre de 2019, ejecutado mediante Resolución Exenta Reservada N°8.203 de 3 de diciembre de 2019, el plan de regularización presentado por dicha entidad, estableciéndose de igual forma el detalle y plazos en que dicho plan debía cumplirse, a fin de subsanar la falta de capital regulatorio y reserva de liquidez, que las sociedades anónimas especiales no bancarias emisoras de tarjetas de crédito deben mantener conforme a lo ordenado en el subcapítulo antes citado, el cual debía finalmente completarse a más tardar el 30 de mayo de 2020.
4. Que, asimismo, C Y D solicitó a este Organismo en presentaciones de fechas 13 de marzo, 7 de abril y 29 de mayo de 2020; 19 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021, sucesivas extensiones del plazo para el cumplimiento del plan de regularización originalmente aprobado el 3 de diciembre de 2019 referido en el considerando anterior, aprobándose por el Consejo de esta Comisión la extensión del plazo de cumplimiento del plan hasta los días 30 de octubre de 2020, 15 de enero de 2021 y 30 de marzo de 2021, mediante los acuerdos adoptados respectivamente en sesiones ordinaria N°186 de 4 de junio de 2020, extraordinaria N°93 de 30 de octubre de 2020 y ordinaria N°219 de 21 de enero de 2021, ejecutados a su vez mediante las Resoluciones Exentas Reservadas N°3.029 de 5 de junio de 2020, N°5.074 de 30 de octubre de 2020 y N°516 de 22 de enero de 2021.
5. Que, habiendo vencido el último plazo otorgado por esta Comisión para que C Y D diera total cumplimiento al plan de regularización de que se trata, la referida entidad no ha acreditado ante esta Institución la observancia del mismo, especialmente en lo concerniente al aumento de capital que debía perfeccionar a efectos de dar cumplimiento a la exigencia de capital y reservas mínimos a que se refiere el numeral iii de la Letra B, del Título I, del subcapítulo III.J.1.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.
6. Que, como consecuencia de lo anterior, a la fecha se mantiene por parte de C Y D el incumplimiento de la exigencia de capital y reservas mínimos, establecida en las normas del Banco Central de Chile, que motivó la presentación y posterior aprobación de este Servicio del plan de regularización que se viene analizando.
7. Que, en ese sentido, la normativa del ente emisor que se cita, en el numeral 5, señala que las entidades emisoras no bancarias de tarjetas de pago deberán “*Mantener en todo momento un capital pagado y reservas al menos equivalente al monto superior entre: (a) 25.000 Unidades de Fomento, y (b) la suma de los siguientes factores: el 1% del valor promedio anual del monto total de pagos efectuados a entidades afiliadas no relacionadas, durante los últimos tres años o la cantidad inferior de años que resulte aplicable; y el 4,5% del valor de la cartera total de créditos originados o renovados por el uso de las Tarjetas que se encuentren vigentes*”.
8. Que, la norma antes citada se aplica, en el caso de C Y D, en su mínimo exigible, esto es, el equivalente a 25.000 Unidades de Fomento, que corresponde al 1° de abril de 2021 a la suma de \$734.916.750 pesos.
9. Que, C Y D no ha dado cumplimiento a la disposición referida desde el mes de julio de 2019,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1905-21-79749-C

según refleja la información financiera reportada a esta Comisión mediante los archivos normativos contables.

10. Que, según la información financiera de la sociedad reportada a través de los archivos normativos contables, correspondientes al año 2020, su patrimonio alcanza a la suma de \$562.592.148, lo que sigue siendo insuficiente para dar cumplimiento a las exigencias patrimoniales aplicables.
11. Que, los incisos primero y segundo del artículo 118 de la Ley General de Bancos, señalan que: *“Sin perjuicio de las sanciones que fueren procedentes, los emisores y operadores señalados en el inciso segundo del artículo 2 de la presente ley que infrinjan las normas dictadas por el Banco Central de Chile, o que hubieren incurrido en infracciones o multas reiteradas, o se mostraren rebeldes para cumplir las órdenes legamente impartidas por la Comisión, o presentaren inestabilidad financiera o administración deficiente, o no cumplieren los estándares de seguridad operacional exigibles de acuerdo a las regulaciones y mejores prácticas aplicables en la materia, o hubiere ocurrido cualquier hecho grave que haga temer por el cumplimiento de las obligaciones asumidas, podrán ser suspendidos de todas o algunas de sus actividades por la Comisión, mediante resolución fundada emitida por el Consejo, hasta por noventa días. Asimismo, la Comisión podrá ordenar en la misma resolución una o más de las siguientes medidas, según corresponda: 1. No emitir nuevos instrumentos de pago. 2. No afiliar nuevos establecimientos de comercio. 3. No realizar nuevas operaciones. 4. No recibir provisión de fondos”*.
12. Que, consecuentemente, la infracción de las disposiciones del Banco Central de Chile faculta a esta Comisión, en los términos establecidos en el artículo 118 de la Ley General de Bancos, a suspender al respectivo emisor de realizar todas o alguna de sus actividades, pudiendo decretarse, además, las medidas especiales a que se refiere el inciso segundo del mismo artículo.
13. Que, a lo anterior cabe agregar lo dispuesto en el N°12 del mismo artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, que faculta al Consejo de la Comisión *“suspender provisionalmente, en casos graves y urgentes debidamente calificados, total o parcialmente, mediante resolución fundada, las actividades de una persona o entidad fiscalizada o la cotización o la transacción de uno o más valores, y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera o la protección de los inversionistas, depositantes y asegurados”*, añadiendo además el segundo inciso de la misma norma que, *“Con todo, en el caso de las entidades cuyas actividades se encuentran reguladas en virtud del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, la facultad de suspensión provisional de actividades descrita en este numeral, será ejercida de conformidad a lo dispuesto en dicha ley”*.
14. Que, la suspensión de actividades y aplicación de las medidas antes señaladas, tienen por propósito acotar el riesgo que la infracción normativa pudiera generar en el cumplimiento de las obligaciones que ésta mantiene con el público en general o un sector de éste, entendido como los establecimientos de comercio que aceptan el medio de pago que emite, para la venta de bienes y servicios.
15. Que, en razón de lo anterior, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°229, de 1° de abril de 2021, acordó suspender a partir del día 5 de abril de 2021, las actividades de Sociedad Emisora de Tarjetas C Y D Sociedad Anónima, en los términos del artículo 118 de la Ley General de Bancos, por el plazo de 90 días desde su notificación, durante el cual la entidad quedará impedida de: 1) Emitir nuevos instrumentos de pago en general, y en particular nuevas tarjetas de crédito, incluso a sus actuales tarjetahabientes; 2) Afiliar nuevos establecimientos de comercio, y 3) Realizar todo tipo de operaciones con las tarjetas actualmente en circulación, lo que incluye la ejecución de nuevas transacciones con comercios relacionados y no relacionados, el otorgamiento de otro tipo de créditos a sus clientes como avances en efectivo y



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1905-21-79749-C

celebrar nuevas renegociaciones.

16. Que, en virtud de lo establecido en el N°1 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomiende a la Comisión.
17. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión citado en los vistos, dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 1° de abril de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
18. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

1. **EJECÚTESE** el Acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°229, de 1° de abril de 2021, que suspende a partir del día 5 de abril de 2021, las actividades de la Sociedad Emisora de Tarjetas C Y D Sociedad Anónima, en los términos del artículo 118 de la Ley General de Bancos, por el plazo de 90 días desde su notificación, durante el cual la entidad quedará impedida de: 1) Emitir nuevos instrumentos de pago en general, y en particular nuevas tarjetas de crédito, incluso a sus actuales tarjetahabientes; 2) Afiliar nuevos establecimientos de comercio, y 3) Realizar todo tipo de operaciones con las tarjetas actualmente en circulación, lo que incluye la ejecución de nuevas transacciones con comercios relacionados y no relacionados, el otorgamiento de otro tipo de créditos a sus clientes como avances en efectivo y celebrar nuevas renegociaciones.
2. Se hace presente que contra esta Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del D.L. N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

GBR / OAD / JAG wf 1405545

Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1905-21-79749-C

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Joaquín Cortez Huerta', is written over a circular digital signature stamp. The stamp is yellow with a grey border and contains the word 'FIRMADO' in the center, with 'Sistema Electrónico' at the top and 'CMF' at the bottom.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1905-21-79749-C